

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	48
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	86
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Cataluña.—El Segundo Cabo participa que el Comandante militar de Amposta con 160 hombres de aquella guarnicion hizo en la madrugada de anteayer una salida á San Carlos de la Rápita, sorprendiendo á las partidas de Perez y Peiró, compuestas de 308 hombres, causándoles 11 muertos, varios heridos, siete prisioneros, y cogiendo el caballo del jefe con su maleta y uniforme, efectos, armas, documentos, y rescatando al Médico Pastor, que iba á ser fusilado.

Burgos.—El General Segundo Cabo manifiesta que entre los brutales excesos cometidos por la faccion Cortazar en el Burgo de Osma se cuentan padres arrancados de sus hogares, niños separados de sus madres y llevados en rehenes, esposas bárbaramente atropelladas, amenazando con fusilar á aquellos inocentes si no se les entregan 25.000 duros.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Gofin participa que el dia 13 sorprendió las Comandancias carlistas de Huélmalo y Tragacete, causándoles algunos muertos y heridos; cogiendo prisionero al titulado Intendente general de la provincia de Cuenca y á 40 más, entre ellos á un tal Astudillo, Comandante militar de Beteta.

Centro.—El General en Jefe da conocimiento de haber sido sorprendida la Comandancia de armas de Sarrion, quedando muerto el titulado Capitan D. Bernardo Gomez Moreno que la mandaba, y prisionero el Secretario de la misma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de la consulta elevada por el Presidente de la Audiencia de Burgos acerca de la diferente práctica observada por los Tribunales, obligándose en unos á los funcionarios que son trasladados de otros distritos, y que han prestado juramento, á prestarle de nuevo, y omitiéndose en otros este requisito, se ha dignado mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los que en virtud de nombramiento, promocion ó traslacion obtuvieren cargos de la carrera judicial ó fiscal, ó de Auxiliares de Tribunales ó Juzgados, deberán, ántes de tomar posesion, prestar juramento en los términos prescritos en el Real decreto de 27 de Marzo último.

2.ª Una vez prestado juramento, con arreglo á lo ordenado en el citado Real decreto, no se exigirá otro nuevo mientras no se obtenga cargo de funciones distintas de aquellas cuyo buen desempeño se hubiere jurado anteriormente.

3.ª Cuando, segun lo prevenido en la disposicion precedente, no haya necesidad de prestar juramento, lo expresará así, al trasladar el nombramiento, la Autoridad ante la cual en otro caso deberia prestarse.

4.ª Los Jueces de primera instancia y los Promotores fiscales que no tuvieren que prestar juramento se presentarán á recibir órdenes del Presidente ó Fiscal de la Audiencia en cuyo territorio hayan de ejercer su cargo, si para cumplir con aquella formalidad no les fuere preciso desviarse del camino que conduzca más brevemente al punto de su destino. Cuando por esta causa dejen de presentarse á sus superiores inmediatos, lo expresarán al dar cuenta de haber tomado posesion.

De Real orden lo digo á V.... para su cumplimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 14 de Abril de 1875.

CÁRDENAS.

Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

El General en Jefe del ejército del Norte dice á este Ministerio lo siguiente:

«EJÉRCITO DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Seccion 3.ª—Excmo. Sr.: Tengo el triste honor de remitir á V. E. la copia adjunta de la comunicacion que dirijo con esta fecha al titulado General en Jefe del ejército carlista, esperando que V. E. se sirva manifestar si con ella he llenado las miras del Gobierno de S. M., al que recomiendo muy eficazmente la suerte de las familias de los ocho inocentes desgraciados que deben haber sido pasados por las armas en el dia de hoy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general en Larraga 7 de Abril de 1875.—Excmo. Sr.—Genaro de Quesada.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

Copia que se cita.

«EJÉRCITO DEL NORTE.—Estado Mayor general.—Seccion 3.ª—Al titulado General en Jefe del ejército carlista.—Larraga 7 de Abril de 1875.—Contesto al oficio de fecha de ayer en el que se me participa que en el dia de hoy serian pasados por las armas ocho prisioneros, en represalia de igual número de voluntarios que se pretende haber sido asesinados en San Martin de Unx el dia 29 de Marzo último por el Jefe de la contraguerrilla D. Tirso Lacalle, despues de rendidos bajo palabra de darles cuartel.

Al prevenirseme por primera vez de semejante determinacion ofrecí que, si bien mis noticias eran contrarias á los hechos alegados, haria practicar una informacion sobre ellos, y que, en caso de probarse, no vacilaria un momento en castigar al culpable; informacion que pudiera hacerse por ambas partes. Sin atender á tal proposicion, razonable y justa, se exigió que entregara desde luego al Jefe citado de la contraguerrilla, á lo cual no podia menos de negarme. La consecuencia, sin duda, ha sido resolver el asesinato de ocho soldados inocentes de todo hecho, á quienes sólo se ha concedido tres horas de capilla para prepararse á morir cristianamente, como si el tiempo apremiase para cometer tan inicuo atentado contra la civilizacion.

Podria con este motivo hacer extenso relato de los asesinatos de gentes inermes que cometen diariamente las fuerzas y los partidarios carlistas, citando entre ellos los de Cándido Rosas, arrojando personas vivas en la sima de Albeirar, en la que se calcula que habria ya sobre 400 cadáveres; no olvidando tampoco el ensañamiento de los soldados de ese ejército el dia 4 de Febrero último, llegando á la proporcion de tres muertos por cada prisionero, segun referencia de los propios oficiales.

No hace muchos dias que tres oficiales de este ejército, fiados en la palabra de honor que les diera otro de ese carlista, bajaron del Monte Esquinza á entretenerse un rato, y no obstante, sufrieron descargas é insultos soeces, impropios de tropas que pretenden ser civilizadas y muy cristianas, teniendo dos de aquellos la suerte de librarse de una muerte segura y alevosa, quedando prisionero el tercero. Aun podria hacer más larga la relacion; pero quiero limitarme á recordar que tengo en mi poder un número de prisioneros mucho mayor que el de los que hay en el suyo.

A pesar de todo, cumpliendo las órdenes del Gobierno de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) de fecha 5 del corriente, de acuerdo con mis sentimientos, dejaré caer integro el baldon de semejante proceder, fundado en una mera sospecha, sobre la causa carlista y sus Jefes, á fin de que la Europa civilizada pueda decidir de qué parte se halla la razon acorde con los derechos de la humanidad y con las leyes de la justicia.—Es copia.—El General, Jefe de Estado Mayor general, Tomás O'Ryan y Vazquez.»

El General Segundo Cabo de Cataluña dice á este Ministerio lo siguiente:

«EJÉRCITO Y CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.—Estado Mayor general.—Seccion de campaña.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por V. E. en su telegrama de 23 del mes próximo pasado, tengo el honor de manifestarle que, si bien en esta Capitanía general no existen antecedentes oficiales sobre la muerte del Coronel Diaz Parreño, y de los oficiales y sargentos prisioneros en la accion de Bañolas, las noticias extrajudiciales y las varias versiones que han corrido sobre el particular, están todas contextes y conformes en que fueron asesinados villanamente; conviniendo todas en que el Jefe y los oficiales de referencia fueron maltratados y muertos al salir de una casa en que se hallaban, añadiendo que á dos Capitanes los martirizaron horrorosamente, entreteniéndose con uno de ellos, por ser muy obeso, en abrirle el vientre.

Estos hechos es muy probable que tuvieron lugar en los pueblos de Cornelló y Palot de Rebardit.

Es cuanto puedo informar á V. E. en contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 4 de Abril de 1875.—Excmo. Sr.—P. A., el General Segundo Cabo, Fernando del Pino.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Comercio y Consulados.

El Cónsul de España en Lisboa ha dirigido á este Ministerio la siguiente Memoria sobre la situacion económica de Portugal:

«De la Memoria publicada últimamente por la Direccion de la Asociacion comercial de Lisboa sobre la situacion económica de Portugal copiamos á continuacion algunos datos cuyo conocimiento creemos de la mayor importancia, y en ellos conviene que detenidamente fijen su atencion las numerosas empresas y particulares que afortunadamente aumentan cada dia sus relaciones comerciales con este país.

Asentado el orden sobre sólidas bases en Portugal, todos los elementos de su riqueza se desarrollan prodigiosamente, y por segura via se encaminan á un brillante porvenir.

De la situacion de la Hacienda, alma del cuerpo social, se ocupa en primer término la citada Memoria; y dando noticia del desenvolvimiento que ha tenido en esta Nacion, empezaremos nuestro trabajo.

Hacienda pública.

Son importantes los datos comparativos de ingresos y gastos desde 1850-1851, época en que el país entró en un periodo de tranquilidad, rara vez perturbada por pasajeros acontecimientos. De los apuntes que siguen, tomados de los respectivos presupuestos, resulta que los ingresos, que apenas llegaron á algo más del 20 por 100 en el periodo trascurrido desde 1850-1851 á 1860-1861, subió desde este último ejercicio hasta el de 1873-1874, desde 12.505 contos á 22.879.

Más elocuentes que toda otra consideracion, son los siguientes guarismos:

1850-1851.....	10.260 contos.
1855-1856.....	11.866 "
1860-1861.....	12.505 "
1865-1866.....	17.355 "
1870-1871.....	17.686 "
1871-1872.....	18.464 "
1872-1873.....	20.291 "
1873-1874.....	22.879 "
1874-1875.....	22.504 "

Este progreso en el presupuesto de ingresos, coincidiendo con una mejora, tambien notable, en la cobranza efectiva, que ascendió en 1872-1873 á 22.234 contos, parece anunciar la próxima extincion del déficit. Esta esperanza fué la base principal para el buen éxito de la grande operacion tentada últimamente por el Gobierno para la extincion de la Deuda flotante.

Empréstito nacional.

Incuestionablemente el hecho más importante y beneficioso de la situacion financiera fué la realizacion, dentro del país, de un empréstito de 38.000 contos nominales, tomados por los prestamistas con grande confianza. A la idea de la extincion de la Deuda flotante por medio de un empréstito nacional, se dió publicidad en el programa de una nueva institucion de crédito, siendo juzgada por una tentativa fecunda en los mercados extranjeros, donde parecia no faltar quien pensase que Portugal no podia librarse tan pronto de sus, en diversas circunstancias, implacables prestamistas.

El Gobierno, que tenia diariamente en el Tesoro la prueba material de los recursos interiores, se hizo propagador de la idea, sabiendo con laudable prudencia interesar en su realizacion los establecimientos de crédito, y conseguir con su cooperacion un resultado en extremo lisonjero, no sólo para el crédito del Estado, sino tambien para el concepto económico del país, que de este modo quedó en condiciones de ser apreciado á la altura de su justo valor.

Puede felicitarse por el buen éxito de tan importante operacion, á la que todos con laudable celo prestaron su apoyo, contribuyendo poderosamente para la reorganizacion financiera, y dando á Europa una prueba de la importancia de sus

responder al cumplimiento del contrato la de 1.400 pesetas; cuyas sumas se depositarán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la provincia de Cádiz ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en metálico ó en los valores públicos que determina la Real orden de 29 de Junio de 1867.

14. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribucion de medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero último y circulada en Marina con fecha 31 del mismo.

15. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 31 de Marzo de 1875.—V. B.—José Agacino.—Por orden, Juan Dubrull.—Es copia, Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de....., en la GACETA DE MADRID número....., y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de habas que durante dos años puedan necesitarse para la manutencion del ganado que existe en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo admisible se le señala en el mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

En cumplimiento á Real orden de 16 de Marzo último, se saca á pública subasta el suministro de la paja que durante dos años se necesite para la manutencion del ganado existente en el Arsenal de la Carraca, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por esta Junta económica para el remate que ha de tener lugar ante la misma el dia 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, á cuya hora debe principiarse el acto; advirtiéndose que el mencionado pliego de condiciones se hallará tambien de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, para conocimiento de los licitadores, á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

San Fernando 8 de Abril de 1875.—Eduardo Montojo.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de paja para la manutencion del ganado que existe en este Arsenal durante dos años, y modificado segun Real orden de 16 de Marzo actual.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La paja ha de ser precisamente de trigo de superior calidad, bien trillada, blanca y libre de polvo ó de otra sustancia cualquiera que le perjudique, y se recibirá al peso.

2.ª El precio que como tipo para la subasta se marca es el de siete céntimos de peseta el kilogramo.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

3.ª Será obligacion del contratista entregar las cantidades de paja que se le pidan en el improrogable plazo de 30 dias, que empezarán á contarse desde aquel en que por la Intendencia del Departamento se le dirija la orden correspondiente para verificar la entrega.

4.ª Si el contratista dejase de entregar en el término prefijado en la condicion anterior la paja que se le hubiese pedido, se adquirirá por Administracion á su perjuicio, descontándole la diferencia que pueda resultar por mayor precio en las liquidaciones sucesivas; y cuando no se encuentre en la plaza se le impondrá una multa igual al valor que tenga por contrata la que hubiese dejado de entregar. Si reincidiese en la misma falta podrá la Administracion rescindir el contrato y proceder á adquirir el efecto á perjuicio del contratista, siendo de cuenta de este la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que al servicio pueda ocasionar su falta de cumplimiento á lo estipulado.

5.ª El asentista estará obligado á retirar del Arsenal en el plazo de 10 dias los efectos que se le desechen en los reconocimientos, y á reponerlos en el de 20 dias; si no verificare lo primero, se procederá á la venta de dichos efectos en igual forma que la de los que resultan inaplicables en los Arsenales para el servicio de la Marina, y deducida una décima parte del producto por razon de multas, más el importe de los gastos que la expresada venta ocasione, se le entregará el resto, y cuando no reponga los efectos desechados en el plazo que se le concede, se procederá á adquirirlos segun se previene en la condicion anterior.

6.ª Las remisiones de los efectos al Arsenal las verificará el asentista, acompañándolas con las facturas que previene la instruccion de Contabilidad vigente; debiendo preceder para su recibo definitivo el reconocimiento que ha de practicar la Comision nombrada para llevar á cabo dicho acto, que deberá presenciar el contratista ó quien lo represente; en la inteligencia de que al no hacerlo así se considerará se halla conforme con las decisiones de la expresada Comision, sin derecho á reclamacion alguna. En el caso de presenciar el expresado reconocimiento y no conformarse con dichas decisiones, tendrá el derecho de solicitar del Excmo. Sr. Comandante general del Arsenal dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le deseché algun efecto el nombramiento de Comision superior que resolverá en definitiva; entendiéndose que renuncia este derecho al no ejercerlo en el plazo que se señala.

7.ª El importe del artículo contratado que se vaya recibiendo al contratista se satisfará por medio de libramientos que expida la Intendencia de Marina del Departamento sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia de Cádiz, ó por la Tesorería Central, segun convenga al interesado; pudiendo el contratista solicitar la rescision de su contrato al reunir en su poder libramientos por valor de 7.500 pesetas, y tener los expresados documentos tres meses de fecha sin haberlos podido realizar.

8.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento, el dia y hora que oportunamente se designe, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

9.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto origine el artículo contratado hasta su entrega definitiva á la Marina, facilitándose únicamente los auxilios que se consideren convenientes para su descarga en los muelles de este Arsenal y acarreo al almacen de reconocimientos.

10. Serán igualmente de cuenta del asentista los gastos que ocasionen las actuaciones del expediente de subasta, que con

arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.ª Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.ª Los que correspondan al Escribano segun Arancel, por la asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma.

Y 3.ª Los de la impresion de 15 ejemplares de dicha escritura y del pliego de condiciones, que ha de entregar el asentista para uso de las oficinas.

11. La escritura del contrato deberá sólo contener las fechas del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, el testimonio del acta del remate, copia de la orden en que esto se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asentista para cumplir lo estipulado.

12. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

13. Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion la cantidad de 370 pesetas, y como fianza para responder al cumplimiento del contrato la de 1.400 pesetas; cuyas sumas se impondrán en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de esta provincia, ó en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, en consonancia con lo prevenido en el decreto de 23 de Mayo de 1872, y Real orden que motiva la modificacion de este pliego.

14. No se devolverá la fianza impuesta por el asentista para garantizar el cumplimiento del contrato sin que este justifique previamente haber satisfecho la contribucion del medio por 100 á que se refiere la Real orden expedida por Hacienda en 7 de Enero de 1872, y circulada por Marina en 31 del mismo.

15. Además de las condiciones especiales regirán para este contrato y su pública licitacion las generales, aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo.

Arsenal de la Carraca 31 de Marzo de 1875.—V. B.—José Gener y Lozano.—P. O., Juan Dubrull.—Es copia.—Eduardo Montojo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado con fecha de....., en la GACETA DE MADRID, número..... y en el Boletín oficial de la provincia de Cádiz, número....., para la subasta de paja que durante dos años pueda necesitarse para la manutencion del ganado que existe en el Arsenal de la Carraca, se compromete á verificar dicho servicio con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio, que como tipo admisible se le señala en el mismo, ó con la baja de..... pesetas por 100 (expresado por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta M. H. villa.

Hago saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 21 de Diciembre del año último, y aprobado despues por la Superioridad, un nuevo Indicador de campanadas para los casos de incendio, que por su mayor precision y claridad con relacion al sistema observado hasta aqui, contribuyese á la más rápida presentacion de las bombas y demas servicios necesarios en el punto del siniestro, y habiéndose dado el tiempo suficiente para que todos los dependientes que lo han de ejecutar y comprender se enteren de esta innovacion, he tenido á bien dictar las disposiciones que siguen:

1.ª Las campanas de las iglesias, en vez de anunciar como hasta aqui los casos de incendio por Parroquias, lo harán en adelante por Distritos, con una campanada para el primero, dos para el segundo, y así sucesivamente por su orden de numeracion.

2.ª Una campana de timbre más fino avisará el barrio donde el siniestro ocurra, dando una campanada para el primer barrio, dos para el segundo, &c., entendiéndose esta numeracion por orden alfabético de barrios en cada distrito, segun se expresa en el siguiente Indicador.

3.ª Las disposiciones que preceden empezarán á regir desde el dia de mañana.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, encargando á los dependientes de este Ayuntamiento y demás á quienes incumbe, que cuiden de avisar á las parroquias tan pronto como tengan noticia de un incendio, para que, dando las señales prevenidas, puedan prestarse sin pérdida de momento los auxilios necesarios.

Madrid 14 de Abril de 1875.—El Conde de Toreno.

INDICADOR DE CAMPANADAS.

Table with columns: DISTritos, Campanadas, BARRIOS, Campanadas. Lists districts like Palacio, Universidad, and their respective campanadas.

Large table listing campanadas by district (Centro, Hospicio, Buenavista, Congreso, Hospital, Inclusa, Latina, Audiencia) and neighborhood (BARRIOS).

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Aranda de Duero.

El Licenciado D. Ildefonso Tegerizo y Gomalo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Mariano Gutierrez Moradillo, vecino que ha sido de la ciudad de Búrgos, para que comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion que tengo acordada en el sumario que me hallo instruyendo contra D. José Martínez de Velasco y Calleja, vecino de la insinuada ciudad, sobre allanamiento de morada; y en el caso de no hacer su citada presentacion dentro del término de 20 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Abril de 1875.—Ildefonso Tegerizo.—Por mandado de S. S., Gregorio Martínez y Alonso.

Barcelona.—San Beltran.

El Sr. D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, ha resuelto con fecha de ayer se notifique á D. José García Nausa, en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado á su instancia sobre abusos en el Registro de la propiedad de este partido, la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Barcelona 6 de Agosto de 1874. Sin perjuicio de recibir las declaraciones acordadas, hágase saber al que-

